



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

ORDENAZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPB

Bellavista, 27 de diciembre del año 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO: -

El Concejo Municipal en la Sesión de Consejo Ordinaria N° 23 de fecha 14 de diciembre del 2023, mediante acuerdo de Concejo Municipal N° 204-2023-MPB, Sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que crea la Mesa Provincial Multisectorial de la Lucha Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (MPMLCTP-TIM) de la Provincia de Bellavista; y,

CONSIDERANDO: -

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194º, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el artículo 195º, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales en su jurisdicción;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales;

Que, la Trata de Personas infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Estado peruano ratificó la Convención de las Naciones Unidas, contra la delincuencia organizada transnacional, complementado por el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y el inciso b) del numeral 24) de su artículo 2º, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015, concordante con el Artículo II del Título preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2016-IN. Regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos, así mismo el reglamento de la citada Ley, en su literal d) del artículo 22, establece que como función de los gobiernos locales "implementar redes y comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes";

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 29918, estableció en el año 2012 que, el 23 de setiembre de cada año se conmemore el "Día Nacional contra la Trata de Personas", con el fin de que las instituciones comprometidas en la lucha contra este delito realicen diversas actividades de sensibilización y prevención a la población en general. Asimismo, estableció que el Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso de la República sobre las acciones que se vienen adoptando para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas;

Que, desde el año 2017 nuestro país cuenta con el Plan Nacional contra la trata de Personas 2017 - 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 017 - 2017-IN, herramienta de gestión y planificación que busca institucionalizar el abordaje sistémico de la lucha contra la trata de personas, poniendo énfasis en la construcción y la dinamización de un modelo de articulación interinstitucional e intergubernamental con la perspectiva de construir un Sistema Nacional contra la Trata de Personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN, el Estado peruano aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, la misma, que se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en materia de lucha contra la Trata de Personas, con pertinencia cultural y lingüística, y que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno para el desarrollo de intervenciones articuladas. las mismas que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Ordenanza N° 2077, se crea la Comisión para la Prevención de los Delitos de Trata de Persona y Tráfico Ilícito de Migrantes en Lima Metropolitana;

Que, mediante Ordenanza N° 2437-2022, se modifica la Ordenanza N° 2077, que crea la Comisión para la Prevención de los Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en Lima Metropolitana, denominación que mediante el Art. 3, de esta reciente Ordenanza, es modificada a: "La Comisión contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de Lima Metropolitana";

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencias que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en las materias siguientes: 6.2) Administrar, organizar, ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven, al desarrollo y bienestar y bienestar de la población; y 6,4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;



Que, al ser la trata de personas una problemática y delito que vulnera los derechos humanos de personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, requiere ser abordada mediante políticas y estrategias integrales, con la participación de todos los actores involucrados a la prevención y atención de la trata de personas para lograr una atención integral y articulada;

Que, en virtud del marco normativo, de los compromisos y obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano y las políticas de Estado implementadas, corresponde al gobierno local, en el marco de su competencia, crear el Comité Multisectorial de Acción Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del distrito de Breña, como un espacio de articulación y concertación interinstitucional, intersectorial, intergubernamental, a fin de promover políticas locales, normas, planes, estrategias y acciones contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas y acciones a nivel del distrito de Breña.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la constitución política del Perú y al artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal con el voto mayoritario aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE CONFORMA LA MESA PROVINCIAL MULTISECTORIAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DE LA PROVINCIA DE BELLAVISTA.

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, a la problemática y delito de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Provincia de Bellavista, como un problema que merecen atención, por ser una forma de violación a los derechos humanos: como la dignidad personal, la libertad, la igualdad, integridad física, psíquica y psicológica.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR, de interés provincial, la prevención y lucha contra la Trata de Personas en todo el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Bellavista.

ARTICULO TERCERO. - CREAR, la Mesa Provincial Multisectorial de la Lucha Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Provincia de Bellavista, la misma que estará integrada por representantes de las instituciones públicas y privadas que realizan acciones en el marco de la Ley 28950, Ley contra la Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y su respectivo Reglamento. Dicha comisión, estará integrada por los siguientes:

- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bellavista, quien preside.
- La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Bellavista, como Secretaría Técnica.
- Representante de la Gerencia de Protección Ciudadana.
- Representante del Centro de Emergencia Mujer de Bellavista.
- Representante de la Comisaría Policía Nacional del Perú de la Provincia de Bellavista.
- Representante de la Defensoría del Pueblo.
- Representante del Poder Judicial de la Provincia de Bellavista.
- Coordinador Provincial de las Juntas Vecinales de la Provincia de Bellavista.
- Representante de la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) de la Región de San Martín.
- Representante del Ministerio Público de la Provincia de Bellavista.



- Representante de la UGEL- Bellavista.
- Representante de Migraciones de la Región de San Martín.
- Representante de la Defensa Pública de la Provincia de Bellavista.
- Representante del Hospital II E – Bellavista.
- Representante de la Parroquia de Santa Rosa de la Provincia de Bellavista.
- Representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región San Martín.
- Representante de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de la Región de San Martín.
- Representante de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Bellavista.
- Representante de la Subprefectura Provincial de Bellavista.
- Representante de las Instituciones de la Sociedad Civil especializada en la materia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaría Técnica de la Mesa Provincial Multisectorial de la Lucha Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la Provincia de Bellavista estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

ARTÍCULO QUINTO. - Es responsabilidad de cada institución integrante del Comité Multisectorial, acreditar a un titular y un alterno en un plazo no mayor de treinta días de aprobada la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - **FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la reglamentación y dicte las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social para que en coordinación con los Sectores correspondientes implementen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - **ENCARGAR**, a la oficina de imagen institucional de la Municipalidad Provincial de Bellavista efectuar la publicación de la presente Ordenanza Municipal en los medios de comunicación respectivos.

POR TANTO:

MANDO, SE REGISTRE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BELLAVISTA - REGIÓN SAN MARTÍN
Salvador Campos Rodrigo
ALCALDE